



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. M.M. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sereñísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Debiendo ausentarme de esta Capital por asuntos del servicio, queda encargado del Gobierno, desde el dia de hoy, el Secretario del mismo, D. Pedro Vaqueiro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 24 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en el pueblo de Grado para la venta de 33 piezas de madera y 57 trozos inmaderables, he acordado que se celebre una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 100 pesetas, la cual se efectuará en dicha localidad el dia 6 de Junio próximo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público en general y de los que deseen tomar parte como licitadores en el expresado remate.

Segovia 23 de Mayo de 1881.
EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial núm. 11, correspondiente al 26 de Enero último se publicó la siguiente circular:

"Una enfermedad de carácter contagioso conocida con el nombre de Fiebre aftosa glosopeda, (vulgo gripe) está causando en el dia grandes estragos en los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda en diferentes pueblos de ésta y otras provincias, que,

como todas las infestivas y contagiosas, diezman los rebaños, enflaquecen las reses y produciendo la morriñada, elevan el precio de las carnes destinadas al consumo y aunque, como al presente sucede, se presenta con carácter benigno, implican siempre cierta gravedad por las grandes pérdidas que ocasiona en la Agricultura y en la Industria y por las alteraciones que puede producir en la salud pública.

Inútil considero encarecer el interés general y en especial el que tienen las clases destinadas á las Ciencias de curar, los Agricultores y Ganaderos todos en evitar el incremento y propagación de tales enfermedades, y me limito por lo tanto á hacer público este hecho por medio del Boletín oficial de esta provincia, recomendando á todos los Profesores de Veterinaria, el deber que tienen de dar parte á las Autoridades, en el momento en que en sus respectivas localidades se presente una enfermedad ya sea Enzoóticas ya Epizoóticas, informándolas lealmente acerca del estado y gravedad de la misma, aconsejando siempre la necesidad de adoptar con urgencia todas las medidas que la ciencia aconseja, y con especialidad las que prescribe la Higiene y la policía sanitaria, a fin de evitar si es posible, la propagación del mal, y evitar los graves perjuicios que pudiera occasionar.

Recuerdo finalmente á todas las Autoridades locales de esta provincia, el deber en que están de velar y trabajar incansablemente sobre la higiene y salubridad de sus respectivos pueblos, que es una de las prime-

ras y principales obligaciones que pesan sobre los agentes de la Administración pública, á fin de contribuir, obrando todos de consumo con asiduidad y celo, á la realización de un propósito que principalmente constituye la base del enriquecimiento y prosperidad de las Naciones."

Y como quiera que haya llegado á mi noticia que existen bastantes pueblos que los ganados se hallan padeciendo, unos de viruela otros de la epizootia y otras enfermedades contagiosas, ocasionando con este motivo no escasos perjuicios á la Agricultura é intereses generales de la Nación, se reproduce nuevamente su inserción á fin de que los Alcaldes y demás personas que en ella se citan inspirándose en sus preceptos, procuren por todos los medios posibles evitar que estas enfermedades se contagien á los demás ganados sanos y causen los perjuicios que en la actualidad, para lo cual, además tendrán presente las disposiciones de la Real orden del 14 de Junio de 1873 y los artículos 82 al 88 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, para el regimiento de la Asociación general de ganaderos.

Los Sres. Alcaldes tan pronto como reciban el Boletín donde está inserta esta circular, pondrán en conocimiento de este Gobierno, si existen ó no en sus respectivas jurisdicciones, ganados atacados de alguna enfermedad contagiosa, en caso afirmativo pondrán también las medidas adoptadas para evitar su propagación.

Segovia 23 de Mayo de 1881.
EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 1.^a semana del mes actual.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	KILOGRAMOS.	KILOGRAMOS.								
Cabezas de partido.														
Cuellar	47,12	8,56	10,81	»	0,74	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,23	1,45	0,03	0,03
Santa Maria de Nieva.	18,02	8,56	10,81	»	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza	15,31	7,21	9,46	»	0,60	0,60	1,19	0,19	0,77	1,28	1,09	1,54	0,04	0,04
Sepúlveda	15,30	7,65	9,00	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia	18,54	8,48	10,99	»	0,66	0,71	1,15	0,67	1,11	1,30	1,30	1,82	0,03	0,07
TOTALES	84,29	40,46	52,07	»	3,68	3,19	5,60	1,65	4,74	5,58	5,59	7,93	0,12	0,18
Precio-medio general en la provincia	16,85	8,09	10,41	»	0,73	0,63	1,12	0,33	0,94	1,12	1,11	1,58	0,03	0,03

Hectólitros.	Localidad.
Pesetas cénts.	
Trigo . . . { Precio máximo	18,54 Segovia
{ Idem mínimo	18,30 Sepúlveda
Cebada . . . { Idem máximo	8,56 Cuellar y Sta. M. de Nieva
{ Idem mínimo	7,21 Riaza

SECCION OFICIAL

PARTE OFICIAL

El Jefe de la Sección de Fomento,
Francisco Osorio Calvache.

COMISION PROVINCIAL,
Extracto del acta de la sesión
celebrada por la misma el
dia 30 de Abril de 1881.

Presidencia del Sr. D. Sebastian Larios,
Vicepresidente de la Diputación.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de Señores vocales y Diputados residentes en la Capital, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Ferro-carril.

Se dió cuenta de una extensa comunicación del Excmo Sr. Conde de Sepúlveda fecha de ayer en que manifiesta que en la Gaceta oficial de hoy ó mañana se publicará el anuncio para la subasta del Ferro-carril de esta Capital á Mediana del Campo, habiendo obtenido en esta cuestión tantas ventajas ha sido posible obtener, complaciéndose en manifestar el extraordinario celo e increíble actividad desplegada en este asunto por el representante de esta Diputación. La Corporación en vista de cuanto se manifiesta en la citada comunicación, acordó por unanimidad dar á dicho Sr. Conde el más expresivo voto de gracias por sus gestiones en tan importante y trascendental asunto para esta provincia, indicándole á la vez que esta Diputación confía en que con su nunca desmentido celo e interés por el país conti-

nuará empleando su valiosa influencia hasta ver coronadas por el éxito las aspiraciones completas de sus habitantes.

Igualmente se acordó también dar las más expresivas gracias al Ilmo. Señor Director general de Obras públicas, al Ingeniero Sr. Muruve y a los Senadores y Diputados a Cortes de esta provincia por su cooperación e interés demostrado en este asunto.

Tambien se acordó rogar al Señor Gobernador se sirva disponer lo conveniente para que el anuncio de la subasta que se inserte en la Gaceta se publique íntegro inmediatamente en Boletín extraordinario para que cuanto antes llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Asimismo se acordó el abono de los honorarios devengados por los Ingenieros en la tasación del proyecto y los ocasionados en la redacción, formalización y copias del segundo ejemplar del mismo.

Asuntos de la competencia de la Comision provincial.

Pastos.

Siguernelo. Para poder emitir con el mayor acierto el informe pedido por el Sr. Gobernador en el expediente instruido á instancia de Doña Teresa Gil Vírseda reclamando contra un repartimiento de pastos,

se acordó pedir varios datos que se necesitan tener presente al objeto indicado.

Cilleruelo de San Mamés. También se acordó reclamar una instancia que se pasó á informe del Ayuntamiento de dicho pueblo, referente á la mancomunidad de pastos del mismo con el Moral, para emitir el dictamen que en este expediente tiene pedido el Sr. Gobernador.

Y se levantó la sesión. Segovia 6 de Mayo de 1881.— Fausto Rosillo Secretario interino.— V.º B.º: El Vicepresidente de la Diputación, Sebastian Larios.

Administración económica de la provincia de Segovia. y la Negociado de contribuciones.

RECAUDADORES.

En cumplimiento á lo mandado por la Dirección general del ramo en orden fecha 17 del actual, he acordado quede sin efecto la circular de esta Administración inserta en el núm. 4 de este Boletín oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se abstuviesen de entender en los expedientes que los Agentes ó Comisionados de la Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones les presentasen fuera de los plazos señalados por las Instrucciones vigentes; previniéndoles que en lo sucesivo, admitan cuantos les presenten, sean de la época que quiera y cuiden de devolverlos á la Recaudación debidamente requisitados.

Dentro del plazo de dos meses que fija al efecto el art. 40 reformado de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, para los de territorial, y del de 15 días que señala la Real orden de 11 de Octubre de 1879 para los de industrial; en la inteligencia de que sino lo hacen así, serán apremiados con arreglo á lo prevenido en el citado art. 40, sin perjuicio de dirigirme también si necesario fuese, al Señor Gobernador civil á fin de que les haga las prevenciones oportunas para que den cumplimiento al servicio de que se trata; y si apesar de todo trascurriesen 15 días después de expedidos los comisionados plantones sin que los Ayuntamientos hayan hecho la declaración de partidas fallidas ó la de procedencia de venta de bienes inmuebles, acompañando la certificación de ellos con expresión de linderos, situación y cabida, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que como caso de desobediencia procedan á lo que haya lugar, según determina la orden de la expresada Dirección general fecha 6 de Mayo de 1879.

Por tanto espero del celo y actividad que les distingue llenen tan importante servicio, sin dar lugar a que se haga uso de las medidas coercitivas de que queda hecho mérito.

Segovia 21 de Mayo de 1881.— El Jefe económico, José Joaquín de Urrengoechea.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

LA PRENSA

Relación de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Junio próximo, según preste el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7º Los intereses de demora se devengaran siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

Administración económica de la provincia de Segovia.

(Continuación.)

FINCAS.

NOMBRE del comprador.	Clase.	Proce- dencia.	Pueblo donde radican.
D. Calixto Alonso	Bústicas	Clero	Navares
Sinfioriano Martín			Navares
id			id
Isidro Redondo			Tabanera
Bonifacio Heredero			Boceguillas
Francisco Casado			Tabanera
Zacarías Arandilla			id
Eugenio Conde			Villar
Ramón A. Andilla			Lastrilla
Quiñutín Esteban			Otones
Lorenzo Martín			Santiuste
Santiago Martín			Tabanera
Carlos Lecea			Fresno
Julian Molina			id
Dionisio Siguero			Domingo García
Domingo Gutiérrez			Tabanera
Mauricio Fernández			Rebollo
Rufino Arribas			Olmo
Benito Matute			Valdesimonte
Juan B. Zorrilla			id
Víctor Revilla			id
Lucas Martín			id
Francisco Matesan			id
Mariano Benito			id
Gaspar Sanz			id
Francisco García			id
León Herrero			id
Isidro Pastor			id
Calixto García			id
Francisco Matesan			id
Juan Matilla			id
Calixto García			id
Ignacio Bravo			id
León Herrero			id
Bruno Sanz			id
León Herrero			id
Pélope Antorán			id
Cipriano Toledo			id
Antonio Llanos			id
Manuel de Pablos			id
Anastasio Herrero			id
León Martín			Matilla
Remigio Galindo			San Cristóbal
Francisco Gallego			Tolocirio
Benito Martín			Coca
Epifanio Mardominguo			Mozoncillo
Gregorio Fraile			Vallejado
Juan Vicente del Castillo			Castroserracín
Alejo González			Dohierro
id			id
Diego Ruano			Adrados
Serapio Chamorro			Frumales
Pascual Hernansanz			Codorniz
id			Codorniz
Bernardo Bara			Aldeanueva del Campo
id			Villaseca
León Zúñiga			Sotillo
Carlos Lecea			Rapariegos
id			Rapariegos
Félix Martín			Frumales
Tomás Ortiz			Bercimuel
Claudio Matesan			Segovia
Juan Hernández			Patadinas
Benito Muñoz			Carbonero el Mayor
Juan Asenjo			id
id			id
Antonio Manso			id
Marcelino Sincón			id
Bonifacio Barrero			id
Francisco Merino			id
Antonio Alvarez			id
id			id
Francisco García			Mazagatos
id			id
Leandro Ariaz			id

VÉCINDAD.	Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cént.
Navares	17	13 Junio de 1881.	575
id			63
id			16 17
id			62 50
Segovia	90	12 Junio de 1881.	90 12
Boceguillas	875	25 Junio de 1881.	875 25
Mozoncillo	500	12 Junio de 1881.	500 12
id	500	42 Junio de 1881.	500 42
Villar	101	23 Junio de 1881.	101 23
Segovia	62	50 Junio de 1881.	62 50
Madrid	358	73 Junio de 1881.	358 73
Villavela	125	12 Junio de 1881.	125 12
Segovia	415	73 Junio de 1881.	415 73
id	316	50 Junio de 1881.	316 50
Rahuelas	173	Junio de 1881.	173
Fresno	263	73 Junio de 1881.	263 73
id	45	19 Junio de 1881.	45 19
Domingo García	237	50 Junio de 1881.	237 50
Tabanera	125	50 Junio de 1881.	125 50
Sepulveda	342	50 Junio de 1881.	342 50
Olmo	165	Junio de 1881.	165
Valdesimonte	225	12 Junio de 1881.	225 12
id	312	50 Junio de 1881.	312 50
id	188	25 Junio de 1881.	188 25
San Pedro de Gaillot	162	50 Junio de 1881.	162 50
Valdesimonte	150	57 Junio de 1881.	150 57
id	102	50 Junio de 1881.	102 50
id	187	30 Junio de 1881.	187 30
id	453	87 Junio de 1881.	453 87
id	375	Junio de 1881.	375
id	80	87 Junio de 1881.	80 87
id	250	25 Junio de 1881.	250 25
id	226	50 Junio de 1881.	226 50
id	206	37 Junio de 1881.	206 37
id	212	87 Junio de 1881.	212 87
id	231	30 Junio de 1881.	231 30
id	300	12 Junio de 1881.	300 12
id	20	Junio de 1881.	20
id	350	Junio de 1881.	350
id	200	20 Junio de 1881.	200 20
id	225	12 Junio de 1881.	225 12
id	75	25 Junio de 1881.	75 25
id	48	87 Junio de 1881.	48 87
id	165	87 Junio de 1881.	165 87
id	326	50 Junio de 1881.	326 50
id	125	12 Junio de 1881.	125 12
id	57	75 Junio de 1881.	57 75
id	140	Junio de 1881.	140
id	218	62 Junio de 1881.	218 62
id	102	50 Junio de 1881.	102 50
id	250	Junio de 1881.	250
id	123	75 Junio de 1881.	123 75
id	53	37 Junio de 1881.	53 37
id	150	Junio de 1881.	150
id	75	Junio de 1881.	75
id	75	Junio de 1881.	75
id	123	Junio de 1881.	123
id	362	50 Junio de 1881.	362 50
id	173	Junio de 1881.	173
Don Blasco	200	12 Junio de 1881.	200 12
id	112	62 Junio de 1881.	112 62
id	63	75 Junio de 1881.	63 75
id	23	Junio de 1881.	23
id	37	02 Junio de 1881.	37 02
id	66	25 Junio de 1881.	66 25
id	187	50 Junio de 1881.	187 50
id	470	Junio de 1881.	470
id	120	25 Junio de 1881.	120 25
id	87	82 Junio de 1881.	87 82
id	26	25 Junio de 1881.	26 25
id	124	Junio de 1881.	124
id	206	25 Junio de 1881.	206 25
id	1932	60 Junio de 1881.	1932 60
id	214	50 Junio de 1881.	214 50
id	616	95 Junio de 1881.	616 95
id	263	30 Junio de 1881.	263 30
id	51	63 Junio de 1881.	51 63
id	275	12 Junio de 1881.	275 12
id	975	55 Junio de 1881.	975 55
id	78	32 Junio de 1881.	78 32
id	187	25 Junio de 1881.	187 25

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas devengadas en causa seguida contra Tomás Martín y Aceves, vecino de Aldea del Rey, por hurto, se sacan á pública subasta como de la pertenencia del mismo, que han sido retasadas, las fincas siguientes:

Una casa en Aldea del Rey, calle de la Balsa, núm. 8; linda por derecha entrando, con posesiones de Gregorio Gómez, izquierda casa de Vicente Migueláñez y espalda eras de Aniceto Perlado; retasada en 450 pesetas.

Una tierra al sitio del Luncar en dicho término, de cabida una cuarta; linda á O. con la de Deogracias Miguel, M. Justo Escorial, P. Galo Martín y N. prado Luncar; retasada en 150 pesetas.

Otra tierra en el mismo término al sitio del Coto, de una cuarta; linda á O. Cecilio Herranz, M. Justo Escorial, P. Frutos Bravo y N. Galo Martín; retasada en 162 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Aldea del Rey, admitiéndose las posturas que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Segovia á 12 de Mayo de 1881.—Francisco de Zumárraga. El Escribano, Antonio Leonor Menéndez.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Quien quisiere interesarse en la compra de una casa consistente en la calle de la Plata extramuros de esta población, señalada con el número 29, en el dia sin manzana ni cuartelada, de construcción antigua y medianería á S. con casa y corral de Don Francisco Sanz, al E. linda con la calle de Cantarranas, al N. con calle que de esta va á la de la Plata con puerta accesoria, teniendo la fachada principal al O. ocupando la citada casa 160 metros y 55 decímetros cuadrados en la parte construida y 119 metros y 74 decímetros en lo que tiene sin edificar, con carga de un censo de 220 escudos de capital y 6 escudos 600 milesimas de renditos anuales á favor del Patronato titulado de Toranzo, y además á un cumplimiento de misas por que se paga anualmente un escudo 100 milesimas al Sr. Cura párroco de Santa Eulalia de esta Ciudad por el aniver-

sario de María Brío, apreciada para esta venta en 1500 pesetas, y cuya casa embargada en expediente ejecutivo que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la heroica villa de Madrid, promovido por parte de D. Melquidas la Vega contra D. Juan Manuel Azcondini hoy sus herederos sobre pago de pesetas que adenda, se engaña como de la pertenencia de estos para pago de dicha suma procedente de préstamo, acuda á este Juzgado por la Escrivianía del que refrenda ó al del distrito del Congreso de Madrid, ya citado por la de D. Rafael Vadivino y Sánchez, en donde se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas, para cuyo remate en simultanea y doble subasta en dichos Juzgados está señalado el dia 10 del próximo mes de Junio á la una de su tarde, en las Salas de Audiencias respectivas, donde se hallaran de manifiesto á los licitadores para su examen los títulos de la finca, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse precisamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos del valor efectivo de la finca.

Dado en Segovia á 20 de Mayo de 1881.—Francisco de Zumárraga. —El Escribano, Gabriel Leonor Menéndez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Miguel Arranz Martín, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fe: Que habiéndose seguido en este Juzgado á instancia del Promotor del mismo D. Simón de San Andrés Arranz en nombre de Alfonsa Albertos Moreno vecina de esta villa, autos sobre declaración de pobreza para litigar, recayó la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia. En la villa de Riaza 4 de Mayo de 1881, el Sr. Don Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando que por Alfonsa Albertos Moreno de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Simón de San Andrés Arranz, se acudió á este Juzgado con fecha 1º de Febrero último, solicitando se la declarase pobre para litigar en tal concepto con su marido Felipe Montero, y el Promotor fiscal en representación de los curiales interesados en las

costas de la causa seguida al Montero, y del Estado por el reintegro de papel.

Resultando que conferido trasladado de esta pretension al expresado demandado Felipe, y al Promotor fiscal, aquel dejó transcurrir el tiempo sin evacuarlo y acusada la rebeldía fué declarada rebelde, continuando los autos en dicha forma.

Resultando que evacuado el traslado por el Promotor en su escrito de 28 de Marzo próximo pasado, manifestó procedía admitir la justificación solicitada.

Resultando que recibidos los autos a prueba y practicada esta por la demandante aparece por la justificación testifical que dicha Alfonsa no posee bienes de ninguna clase rentas ni industria, no figurando tampoco como contribuyente en el amillaramiento y matrícula vigentes.

Considerando que aparece plenamente probado que la referida Alfonsa carece de toda clase de bienes, y que las fincas y ganados que posee su marido y que le están embargados, no rinden ni con mucho la suma equivalente al jornal de dos branceros en esta localidad.

Considerando por lo tanto que dicha Alfonsa se halla comprendida en el número 3º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil antigua por la cual se tramita este incidente, con opción á gozar de los beneficios que determina el 181 de la misma.—S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba á la referida Alfonsa Albertos Moreno, pobre para litigar con su marido Felipe Montero Martín y el Promotor fiscal en representación del Estado y curiales interesados en las costas de la causa seguida al Montero por lesiones, y por lo tanto con derecho á usar dicha Alfonsa el papel correspondiente á su clase y demás beneficios que concede el art. 181, sin perjuicio de lo determinado en el 199 de la misma ley de Enjuiciamiento civil. Pues así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en el local de la audiencia, se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia mediante la rebeldía del demandado Montero, conforme á lo dispuesto en los artículos 1183 y 119º de la propia ley, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fe =Cayetano Rizaldos.—

Ante mi: Miguel Arranz.
La anterior sentencia, concuerda á la letra con su original á que me remito. En fe de ello en virtud de lo mandado, expido el presente que signo y firmo en Riaza á 14 de Mayo de 1881.—Miguel Arranz.

LA PREVISION.

Sociedad anónima de seguros sobre la vida á prima fija. Domiciliada en Barcelona, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8. CAPITAL SOCIAL: 5.000.000 de ptas. Junta de gobierno.

Presidente. —Excmo. Sr. Marqués de Palmerola. Vicepresidente. —Excmo. Sr. D. Isidoro Pous.

Vocales. —Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal. —Sr. D. José Canela y Reventos. —Sr. D. José Amell. —Excelentísimo Sr. Marqués de Viladilla. —Sr. D. Pelayo de Camps, Marqués de Camps. —Sr. D. Ramón de Siscar. —Sr. D. Lorenzo Pois y Clerch. —Señor D. Eusebio Güell y Bacigalupi. —Sr. Marqués de Montoliu. —Excelentísimo Sr. D. Camilo Fabra.

Comisión Directiva. —Sr. D. Fernando de Delás. —Sr. D. José Carreras y Xuriach. —Sr. D. Roberto Robert y Suís.

Administrador. —Sr. D. Simón Ferrer y Ribas.

Esta Sociedad se dedica: A constituir capitales para la formación de dotes, redención de quintas y otros fines análogos; seguros de capitidades pagaderas al fallecimiento del asegurado, constitución de rentas vitalicias inmediatas y diferidas, y depósito devengando interés.

Estas combinaciones son de gran utilidad para todas las clases sociales.

La formación de un capital pagadero al fallecimiento de una persona, conviene especialmente al padre de familia que desea asegurar, aún después de su muerte, el bienestar de su esposa y de sus hijos; al hijo que, con el producto de su trabajo, mantiene á sus padres; al propietario que quiere evitar el fraccionamiento de su herencia; al que ha sido contraido una deuda, no quiera dejarla á cargo de sus herederos; al que quiere dejar un legado sin menoscabo del patrimonio de su familia, etc., etc.

Una renta ó capital de supervivencia es útil á toda persona que siendo el sostén de otra, quiere evitar que una muerte prematura la deje en la indigencia.

El seguro temporal es la mejor garantía de crédito.

Los seguros mixtos tienen las mismas ventajas que los en caso de muerte por la vida entera, con la diferencia de que si la persona asegurada vive al vencimiento del plazo que previamente se determine, el capital será cobrado por la misma persona ó por sus herederos, si falleciese antes. Es aplicable a la formación de dotes, redención del servicio militar, pago de deudas en época fija, etcétera, etc.

Las rentas vitalicias son muy convenientes para las personas de edad avanzada que desean aumentar sus recursos durante su vida. Las rentas vitalicias diferidas son de gran utilidad para los que quieran aumentar su bienestar en la época en que su edad no les permita dedicarse al trabajo.

Los seguros de capitales diferidos, proporcionan la constitución de una manera poco sensible, de capitales, aplicables á varios fines, en épocas determinadas, y especialmente para liberar á los jóvenes de la quinta.

En la mayor parte de las combinaciones, los asegurados participan de los beneficios de la Compañía.

Otras muchas ventajas, que sería largo enumerar, ofrecen estas combinaciones.

Para obtener datos y prospectos dirigirse á la Administración de esta Sociedad, plaza del Duque de Medina Celi, 8, principal ó al Encargado en Segovia, calle del Mercado, 45.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.